

#### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 637-99-AA/TC LIMA JOSÉ ARMANDO PELLANNE LUNA

# RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Lima, veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y nueve



### **VISTO:**

El Auto de fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa y nueve expedido por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, que concede el Recurso Extraordinario interpuesto por el doctor Abrahám Talavera Delgado en su calidad de abogado de don José Armando Pellanne Luna, contra la Resolución expedida por la misma Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, su fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve.



- 1. Que la presente Acción de Amparo fue interpuesta el veintiuno de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro, cuando aún estaba vigente el artículo 35° de la Ley N.º 23506 de Hábeas Corpus y Amparo, al no haberse expedido la Ley N.º 26435 Orgánica del Tribunal Constitucional.
- 2. Que, por lo tanto, este expediente debió ser remitido, para su conocimiento, a la Corte Suprema de Justicia de la República.
- 3. Que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, por lo que resulta de aplicación lo previsto por los artículos 42° y 60° de la Ley N.° 26435, ya mencionada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

### RESUELVE:

Declarar **nulo**, en parte, el concesorio de fojas cuatrocientos setenta y cuatro, su fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa y nueve, expedido por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, en cuanto dispone se eleven los autos al Tribunal Constitucional, reformándolo en este



JAM



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

extremo dispone sean remitidos los autos a la Corte Suprema de Justicia de la República para su resolución; en consecuencia, ordena su devolución para que se proceda conforme a ley. Tómese razón y hágase saber.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ DÍAZ VALVERDE NUGENT GARCÍA MARCELO

edeliged frama